

VICEPRESIDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito,
D.M., 30 de junio de 2021.

I. Antecedentes

1. El 21 de junio de 2021, Ecuador, a través de su embajadora Ivonne Leila Juez de A. Baki, suscribió el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados de 1965 (en adelante, “Convenio CIADI”).
2. Ese mismo día, Fabián Pozo Neira, en calidad de secretario general jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T.79-SGJ-21-0044, remitió a la Corte Constitucional, el Convenio CIADI para que la Corte se pronuncie sobre la necesidad o no de aprobación legislativa.
3. De conformidad con el sorteo electrónico de 21 de junio de 2021, la sustanciación de la causa correspondió a la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez, quien avocó conocimiento del caso el 23 de junio de 2021.
4. Por disposición del juez constitucional Hernán Salgo Pesantes, presidente de la Corte Constitucional, mediante oficio No. 4683-CCE-SG-2021, suscrito el 28 de junio de 2021 por la Dra. Aída García Berni, secretaria general, se emitió la convocatoria y orden del día 022-O-2021 para la sesión ordinaria del Pleno del Organismo, a llevarse a cabo el miércoles 30 de junio de 2021, a las 10h00.
5. El 29 de junio de 2021 a las 21h21, Alejandro Olmos Gaona presentó ante la Corte Constitucional un pedido de recusación en contra del juez constitucional y presidente del Organismo, Hernán Salgado Pesantes¹.
6. El 30 de junio de 2021, a las 11h30, el señor Luis Fernando Molina Onofa presentó ante la Corte Constitucional un pedido de recusación en contra del juez constitucional y presidente del Organismo, Hernán Salgado Pesantes².
7. El 30 de junio de 2021, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Pleno del Organismo y en el punto 5 del mencionado orden del día, por moción de la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez que fue aprobada por el Pleno³, se incluyó en el orden del día el conocimiento del caso No. 5-21-TI. Este caso fue discutido y aprobado en tal sesión por las y los jueces de la Corte Constitucional, con 6 votos favorables, 2 votos salvados y 1 en contra.

¹ Dicho pedido fue recibido en el despacho de la vicepresidenta de la Corte Constitucional, el 30 de junio de 2021 a las 10h20.

² Dicho pedido fue recibido en el despacho de la vicepresidenta de la Corte Constitucional, el 30 de junio de 2021 a las 11H45.

³ La jueza constitucional Teresa Nuques Martínez explicó que la causa No. 5-21-TI ingresó a la Corte el 21 de junio de 2021 y que, en el término de ocho días desde su recepción, la Corte Constitucional debe resolver si el tratado remitido requiere o no aprobación legislativa.

II. Competencia

8. De conformidad con lo previsto por el inciso segundo del artículo 19 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la vicepresidenta de la Corte Constitucional del Ecuador es competente para conocer y resolver el presente pedido de recusación.

III. Consideraciones

9. El artículo 176 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), establece:

Art. 176.- Procedimiento para la excusa obligatoria.- Cuando se verifique una de las causales establecidas en el artículo anterior, las juezas o jueces de la Corte Constitucional se excusarán de manera obligatoria.

En caso de no hacerlo, cualquiera de los intervinientes en el proceso constitucional podrá solicitar a la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional la recusación, quien lo resolverá de manera definitiva en el término de tres días. En el evento de aceptar el pedido de excusa obligatoria, dispondrá el sorteo de una nueva jueza o juez para la sustanciación de la causa...

10. A la luz de esta norma, cuando determinadas circunstancias podrían comprometer la imparcialidad de las juezas y los jueces de la Corte Constitucional para pronunciarse en un proceso, las juezas y los jueces tienen la posibilidad de excusarse del conocimiento de la causa, y de no hacerlo, los intervinientes están facultados para solicitar su recusación.
11. La recusación constituye un incidente de la causa principal, a ser resuelto por una tercera persona o una instancia distinta, a través de un proceso independiente que podría conducir a que la jueza o juez sea separado de la sustanciación de la causa, siempre y cuando se haya demostrado que se encuentra parcializada o parcializado para resolver ese caso concreto⁴.
12. De conformidad con el trámite previsto en el artículo 19 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, una vez que ingresa el pedido de recusación, la Presidenta o Presidente, o en su ausencia, excusa o recusación, la Vicepresidenta o Vicepresidente, avoca conocimiento del pedido planteado y dispone a la Secretaría General la notificación a las partes con el inicio del procedimiento recusatorio. Dentro del término de 48 horas, la jueza o juez respecto de quien se presenta la recusación, debe presentar sus argumentos de descargo. El pedido debe resolverse en el término de 3 días.

⁴ Resolución relativa al pedido de recusación planteado dentro de las causas acumuladas Nos. 56-11-IN, 38-12-IN y 75-20-IN, 18 de diciembre de 2020, párr. 25.

13. Dicho trámite de ningún modo suspende la sustanciación y resolución de la causa respecto de la cual se recusa a la jueza o juez constitucional. En este sentido, los intervinientes que consideren que una jueza o un juez de la Corte Constitucional ha incurrido en algún motivo de recusación deben presentar su petición de forma oportuna.
14. En el presente caso, de los hechos relatados previamente, se desprende que los dos pedidos de recusación remitidos por los señores Alejandro Olmos Gaona y Luis Fernando Molina Onofa fueron presentados el 29 y 30 de junio de 2021, respectivamente. Conforme lo señalado en párrafos anteriores, el trámite de recusación consistiría en notificar el inicio del procedimiento recusatorio, conceder 48 horas para que el juez constitucional recusado remita sus argumentos de descargo y emitir la resolución del pedido de recusación en el término de 3 días.
15. Ahora bien, el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión ordinaria de 30 de junio de 2021, conoció el caso No. 5-21-TI y aprobó el dictamen No. 5-21-TI/21, por lo que la tramitación de ambos pedidos de recusación deviene en inoficiosa al punto que, incluso si diera paso a la notificación del inicio del procedimiento y las demás etapas procesales, ya no existe objeto en la resolución de los pedidos.
16. Por lo expuesto, toda vez que los pedidos de recusación no suspenden la sustanciación y resolución de las causas y, en el presente caso, el Pleno de la Corte Constitucional ya emitió el dictamen No. 5-21-TI/21, los pedidos carecen de objeto y sería inoficioso iniciar el procedimiento de recusación. En consecuencia, procede su archivo.

IV. Decisión

17. En mérito de lo expuesto, se resuelve **archivar** los pedidos de recusación formulados por los señores Alejandro Olmos Gaona y Luis Fernando Molina en el caso 5-21-TI, en contra del juez constitucional y presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, Hernán Salgado Pesantes.

Daniela Salazar Marín
VICEPRESIDENTA